

del Viage, y S. S. acordaron: Que para cumplir este estremo con el
 comiso que requiere, salgan en este instante los dependientes de este
 Ayuntamiento D. José Gomez y D. Juan Pedro Lopez, con manda
 mientos a los diputados del Campo, para que embarguen otros
 seis pesos de Anulas, en estos terminos: Uno en las casas de D. Juan
 Pedro. Otros en las Pólvoras: Do, en la Junguera; y do en el
 Moral, dejando libre al cargo de la poblacion, en atencion a
 los demas servicios que continuamente estan prestando; y que
 inmediatamente, marchen al cargo del comisionado D. Juan.
 Fernandez, socorriendo cada paz con su moro por tres dias
 al respecto de once reales en cada uno y quince a otro. Comi
 sionado por ocho dias; sin perjuicio todo de suministrar
 la mayor cantidad de las necesidades. Asi mismo se acor
 do: Se haga efectivo en la depositaria de la Diputacion
 Provincial el reparto en metahis que la misma orden com
 prende, y las cantidades que por el mismo concepto se han
 consignado a las Villas de Architel y Singla, por cuenta de las
 contribuciones del año pasado de ochocientos cuarenta y tres;
 para cuyo efecto, las pondrá en aquella depositaria el man
 dador D. Manuel Yglesia, socorriendo a los conductores de las
 Anulas que a estas ultimas Villas han tocado del fondo todo
 de otras contribuciones por prevenir asi en la citada orden
 de la Diputacion Provincial: Asi lo acordaron y firman
 S. S. de que certifico = luno do thas = 2 = 10 =

Yglesias
 Gomez
 Lopez
 Yglesia
 Mixaverte
 Pedro Antonio
 del Amo

Resesion E. En la Villa de Caravaca a tres de Abril de mil ochocientos

